CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

I. Nombre del área que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

I. Identificación del documento que se elabora la versión pública: Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-008) cuyo número de identificación es: 01/MP-0021/10/21.

II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman: La información correspondiente a *teléfono particular*, por considerarse información confidencial**.** Páginas: 1 de 46.

III. Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

IV. Firma del titular del área:

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

V. Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII en la sesión celebrada el **18 de abril del 2022**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf

Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.
Teléfono: 449 910 11 15 www.gob.mx/semarnat
2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes
No. de Oficio: 03/116/22
Bitácora: 01/MP-0021/10/21
Asunto: Resolutivo Puente vehicular
acceso a fraccionamiento GRAND NATURA sobre arroyo las víboras
Aguascalientes, Ags., a 17 de marzo de 2022

Desarrolladora Ranman S.A. de C.V.
C. José de Jesús Flores Duarte
Representante Legal
Av. Sierra Leona No. 360, Piso 11
Col. Villantigua, C.P. 78214
San Luis Potosí, SLP.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **Desarrolladora Ranman S.A. de C.V.,** sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto **"Puente vehicular acceso a fraccionamiento GRAND NATURA sobre arroyo las víboras",** a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Ags.

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto **"Puente vehicular acceso a fraccionamiento GRAND NATURA sobre arroyo las víboras"** presentado por la empresa **Desarrolladora Ranman S.A. de C.V.,** a través de su Apoderado Legal el **C. José de Jesús Flores Duarte** que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 26 de octubre de 2021, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 27 de octubre de 2021, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO**, realizada en un periódico de amplia circulación.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de la Separata número DGIRA/049/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 04 al 10 de noviembre de 2021 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
4. Que el 11 de noviembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.
5. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/419/21, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental.

6. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/418/21.
7. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/420/21.
8. Que el 25 de noviembre de 2021, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. B00.901.04.2021.294.-001403 emitido por la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO.**
9. Que el 30 de noviembre de 2021, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. 2021 009-2624, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.
10. Que el 01 de diciembre de 2021, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. PFPA/8.3/282/2021 de misma fecha, emitido por la PROFEPA en relación al **PROYECTO**.

CONSIDERANDO:

I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE,** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3** y **4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.

III. Que no existe impedimento para la evaluación del **PROYECTO**, de conformidad con lo informado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes mediante oficio No. PFPA/8.3/282/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, en el cual señala que: "*(...) Al respecto, le hago de su conocimiento que con fecha 29 de noviembre del presente año, se realizó recorrido por el sitio donde pretende desarrollarse el proyecto, no observándose la realización de obras y actividades relacionadas con el proyecto denominado "Puente Vehicular acceso a fraccionamiento Gran Natura sobre arroyo las Víboras" derivado de lo anterior se informa que actualmente en esta Delegación no existe un expediente abierto a nombre de la empresa "Desarrolladora Ranman S.A. de C.V." por el desarrollo de este proyecto.*"

IV. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el **PROYECTO** consiste la construcción del Puente vehicular sobre el Arroyo Las Víboras en el acceso al Fraccionamiento Gran Natura sobre un predio ubicado al Poniente de la Ciudad a algunos metros de la Av. Siglo XXI, sobre el camino antiguo a la Ciudad de los niños, en el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes. Las coordenadas del área donde se construirá el Puente vehicular en el acceso al fraccionamiento Gran Natura son 21° 51' 13.96" N 102° 21' 22.69" O y Latitud 21.853877° Longitud -102.356302. El puente se localiza para cruce del arroyo las víboras, en el km 0+100, con claro de 6.00 m después de rehabilitada la sección, el ancho del orden de los 15.00 m, con dos banquetas de 1.80 m y camellones intermedios. El ancho total de la calzada de rodamiento es del orden de los 15.00 m Ancho de banqueta es de 1.80 m Elevación en la calzada de rodamiento. Cadenamiento 0+092.02 con elevación 1862.70 Carga móvil T3-S3 en la calzada de rodamiento considerando tres vehículos circulando en la calzada Se tiene considerado la colocación de camellones. Este sitio se seleccionó dada la necesidad de construir un acceso para el fraccionamiento y dadas las condiciones del escurrimiento, es necesario realizar la construcción de este puente vehicular. El Puente vehicular contará con una superficie de 130.146 m^2, presentado una longitud de 6.54 metros y 19.9 metros de ancho (incluyendo banquetas).

V. Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando el Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial (MOEOET), las Unidades de Gestión Ambiental Territorial para el Estado de Aguascalientes (UGAT), el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial 2013-2035, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento (REIA)y la NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", manifestando lo siguiente:

Oficio: 03/116/22

Vinculación con la LGEEPA: "En su *artículo 28 considera a la evaluación del impacto ambiental como el procedimiento a través del cual, la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Debido a que la construcción del Puente vehícular se llevará a cabo sobre el Arroyo Las Víboras, el proyecto se considera de ámbito federal por tal motivo se presenta el Manifiesto de Impacto Ambiental.* Vinculación con el REIA: *artículo 5 inciso R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales.* Vinculación con *el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Territorio 2013-2035: "La unidad de gestión ambiental territorial en la que se construirá el puente peatonal en el Fraccionamiento Gran Natura, corresponde a UGAT 03VC Valle Zona Conurbada, cuyo objetivo es consolidada la Zona Metropolitana de Aguascalientes-Jesús María-San Francisco de los Romo, como centro generador de empleos, mediante la consolidación de los usos comerciales y mixtos en ejes de desarrollo y corredores urbanos (...)".* Vinculación *con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano: "... con éste sistema de planeación se busca mantener un crecimiento moderado de la población en la ciudad capital y área conurbada y realizar una buena planeación de las áreas de crecimiento de las localidades más importantes, con ello asegurar la mejora de la calidad de vida de la población presente y futura (...)".* Asimismo, vincula su proyecto con la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 señalando lo siguiente: *"con base en la visita de campo y en la NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, no existen en el área de estudio, especies reportadas como raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial".*

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

VI. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.

VII. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales principalmente:

La delimitación del Sistema ambiental o área de estudio fue el de la identificación de una región que compartiera una homogeneidad relativa en cuanto a los componentes ambientales tales como los factores Bióticos (Vegetación y fauna), factores abióticos (Geología, Clima, Hidrología y Fisiografía), así como factores Socioeconómicos. En el caso de este proyecto se optó por delimitar el sistema ambiental, tomando como base las Unidades de Gestión Ambiental Territorial.

La Unidad de Gestión Ambiental Territorial en la que se construirá el Puente vehicular acceso al Fraccionamiento Gran Natura sobre el arroyo las viboras, corresponde a: UGAT 03VC Valle Zona Conurbada, esta UGAT presenta las siguientes características:
Población 876,121 habitantes.
Población urbana 815,117 habitantes (93.1%)
Población rural 61,004 habitantes (6.9%)
Superficie 43,760 hectáreas
Número de localidades urbanas: 10
Número de localidades rurales: 463
Principal actividad económica: Sector terciario e industrial
Uso de suelo predominante y topografía: Valle, Agricultura de riego y temporal, Matorral secundario
Ríos y Arroyos Río San Pedro, Arroyo San Francisco, Arroyo el Cedazo Cuerpos de agua Presa el Cedazo, Presa Los Arquitos
ANP o Áreas prioritarias La Pona, Matorral de Garabato.

Aspectos abióticos.

Clima

El tipo de clima que corresponde al área donde se construirá el Puente vehicular es del tipo BS1 kw(w), según la clasificación de Köppen, es un tipo de clima semiseco – templado.

El clima del municipio es semiárido, con una temperatura media anual de 17° C, registrándose las más altas temperaturas en los meses de abril, mayo y junio y las más bajas en los meses de septiembre, enero y febrero. La precipitación pluvial es de 526 mm con lluvias abundantes en verano y poca intensidad el resto del año. Los vientos dominantes son alisos en dirección sureste – noreste durante el verano y parte del otoño.

Geología y geomorfología

Con datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía cartas: F13D19, la clase de roca que presenta el sitio del proyecto es: Clase sedimentaria, del tipo arenisca conglomerado de la era de cenozoico, sistema neógeno.

Características geomorfológicas y de relieve

El límite estructural entre el Valle de Aguascalientes y las Elevaciones y Altiplanicies Orientales, lo constituye precisamente la Traza de Falla Aguascalientes o Falla Oriental.

El área donde se llevará a cabo la construcción del Puente vehicular de acceso al Fraccionamiento Gran Natura se trata de una zona de Llanura con una pendiente en dirección Sureste, siguiendo el cauce del Arroyo las Víboras. El área del proyecto se encuentra a una altura de 1,869 m.s.n.m.

Fisiografía

En su mayor extensión, el Valle de Aguascalientes, de acuerdo con la 5ª. Edición de la Carta Geológica de la República Mexicana, se encuentra ubicado dentro de la provincia Geológica denominada: "Faja Ignimbrítica Mexicana.

Presencia de Fallas y Fracturamientos

En cuanto a fallas y fracturas, en el área del proyecto no pasa alguna de estas discontinuidades, las grieta más cercanas se encuentran aproximadamente a: 683 metros en dirección Sur correspondiente a la Grieta Coto San Ignacio, aproximadamente a 800 metros en la misma dirección se encuentra la Grieta Coto San Ignacio II y aproximadamente a 900 metros en dirección Poniente se encuentra la Grieta Santa Rita, por lo que no se considera que representen riesgo alguno..

Sismicidad

El predio donde se llevará a cabo la construcción del Puente vehicular en el acceso al Fraccionamiento Gran Natura se encuentra en la zona B, consideradas como zona intermedia de riesgo.

Suelos

Tal y como se muestra en la siguiente carta con información obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, carta: F13D19, los tipos de suelo presente en el predio donde se llevará a cabo la construcción del Puente vehicular en el Fraccionamiento Gran Natura son: Principal: Planosol eutrico, como suelo secundario: Xerosol háplico, estos de textura media y fase física durica.

Hidrología superficial

La ciudad se ubica sobre el acuífero del "Valle de Aguascalientes" en la región hidrológica "Lerma-Chápala-Santiago", subregión "Alto Santiago", cuenca "Río Verde", subcuenca del Río San Pedro y en la zona de influencia de diez microcuencas. Actualmente dentro de la mancha urbana existen 130 pozos y un aproximado de 90 km de red hidrográfica formada por ríos y arroyos.

En cuanto a hidrología, dentro del predio se tiene la presencia de una corriente intermitente, la cual corresponde al Arroyo las Víboras, siendo este el motivo principal de la presentación del presente Manifiesto de Impacto Ambiental, ya que el Puente vehicular del acceso al fraccionamiento se construirá sobre este arroyo.

No se pretende modificar el cauce del Arroyo Las Víboras, por lo que solo se llevará a cabo la limpieza de esta superficie ya que por acción del viento y agua arrastra basura que se acumula en este sitio Así mismo se tiene la presencia de algunos afluentes al Arroyo las Víboras, y algunos cuerpos de agua intermitentes usados para catar el agua de lluvia, siendo importante mencionar que no se afectarán estos recursos hidrológicos.

Aspectos bióticos

Vegetación terrestre

El terreno donde se desarrollará el proyecto se encuentra en la Provincia Ecológica No. 43 "Llanura de Ojuelos - Aguascalientes", perteneciente a la Zona Árida del país y la Provincia Meza Central (Instituto Nacional de Ecología, 1991).

En la superficie en donde se pretende construir el Puente vehicular contará con una superficie de 130.146 m2 , presentado una longitud de 6.54 metros y 19.9 metros de ancho (incluyendo banquetas) se identificaron únicamente algunos pastos, sin que por el desarrollo del proyecto se vayan a retirar individuos arbóreos o arbustivos.

Así mismo, en las visita de campo y en la información bibliográfica consultada, se determinó que en el sitio del proyecto o en el área de influencia del mismo, no se tiene la presencia de alguna especie de flora listada dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo" no existen en el área de estudio, especies reportadas como raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

En el sitio del proyecto, su área de influencia y en la mayor parte del área definida como SA, no se identifican asociaciones vegetales características de algún tipo de vegetación, debido a que por su ubicación con respecto a los asentamientos urbanos han definido las características de la vegetación del SA.

Fauna

El proyecto objeto del presente estudio se encuentra localizado en la provincia herpetofaunística de la Eje Neovolcánico, la cual se caracteriza por una alta tasa de endemismo de especies tanto de reptiles como de anfibios. De igual modo, en cuanto a provincias mastogeográficas, el proyecto se encuentra inmerso en la provincia Zacatecana.

El área de estudio se encuentra localizada dentro de la Región neártica la cual abarca la mayor parte de Norteamérica, incluso las zonas áridas y semiáridas de los Estados Unidos y el centro y norte de México, así como las zonas templadas y frías de las sierras Madre Oriental y Occidental; y las sierras volcánicas del centro del país.

Para el Municipio de Aguascalientes, la fauna está formada principalmente por: rata canguro, ratón de campo, ardilla, murciélago trompudo, mapache, coyote, zorrillo, armadillo, venado cola blanca, víbora de cascabel, rana de Moctezuma, escorpión, tiro chato y tortuga casquito. En los bosques de coníferas y encinos habitan: zorra gris, cacomixtle, musaraña, lince o gato montés, puma, comadreja, pecarí de collar, tlacuache y tuza. Con el desarrollo del proyecto no se considera que se afecte a la fauna, esto debido a que la superficie que ocupará el puente es pequeña, además de que no se considera que genere alguna barrera que impida el tránsito, además cuando ya se encuentre construido el fraccionamiento es cuando se generarán las barreras físicas.

Derivado del recorrido y revisión que se llevó a cabo en el predio se detectaron algunas especies de fauna, como es el caso de: Gorrión doméstico, caracol de jardín, chapulines, mariposas, ninguna de estas reportadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010: "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo". Así mismo, se tienen registros de la presencia de las siguientes especies en los alrededores (más en el recorrido no se detectaron)

Aves • Papamoscas Cardenalito (*Pyrocephalus rubinus*). • Tirano Chibiú (*Tyrannus vociferans*). • Zarapito Pico Largo (*Numenius americanus*).

Reptiles • Lagartija (*Aspidocelis gularis*)

Mamíferos • Rata Gris Asiática (*Rattus norvegicus*).

La fauna mencionada en la bibliografía para el área definida como sistema ambiental, es más extensa que la identificada en campo, sin embargo, dadas las condiciones actuales del sitio y las que tendrá en un futuro, con los asentamientos urbanos del área de influencia y del sitio del proyecto, la fauna que pudiera verse afectada con el desarrollo del proyecto, sería nula ya que el sitio no se considera que posea características para la anidación o alimento de alguna especie de fauna.

2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

03/116/22

Paisaje Visibilidad.- El sitio donde se llevará a cabo la construcción del Puente vehicular en el acceso en el Fraccionamiento Gran Natura se trata de una zona de llanura, en donde predominan las tierras de cultivo, así como algunas casas aisladas, aproximadamente se tiene la presencia del fraccionamiento La Cantera.

Para el área del proyecto y principalmente en el cauce del arroyo Las Víboras y su zona federal se tiene la presencia de vegetación raparía sin embargo, por el desarrollo del proyecto, no será necesario el retiro de vegetación, en cuanto a la fauna no se detectó ninguna especie de fauna listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010: "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo".

VIII. Que los **impactos** que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes:

Por la actividad de Despalme

Agua

La calidad del agua se verá afectada debido al incremento de partículas sueltas procedentes de la labor de construcción, lo que propiciará que, durante la época de lluvias, estas partículas sean arrastradas, incrementando su concentración en la corriente. Este impacto es pasajero en la medida que los sólidos van sedimentando, pero esta sedimentación provoca azolves.

Con la eliminación del suelo se perderá la cubierta que hace la función de retención temporal y absorción de agua, lo que hará que disminuya la cantidad de agua que se infiltre.

Con el retiro de la capa superficial del suelo y la excavación para la cimentación, se modificarán los patrones de drenaje superficial del suelo, ya que la precipitación pluvial correrá de manera más rápida, lo que puede propiciar el arrastre de mayor cantidad de residuos sólidos.

Contaminación del agua con hidrocarburos debido a derrames que presente la maquinaria utilizada para la construcción del Puente vehicular.

Contaminación del agua con residuos sólidos urbanos generados por el personal encargado de la construcción del Puente vehicular, como es el caso de envolturas de comida.

Una vez concluido el proyecto se retirará la maquinaria, materiales y residuos que se generaron durante la construcción, así mismo, se limpiará la zona ya que actualmente cuenta con basura que se acumula por arrastre por acción del viento y agua.

Ruido

La introducción de maquinaria pesada, por sus características generará niveles de ruido que no ocurren en las condiciones normales.

Emisiones del polvo

Con el retiro de la vegetación de disturbio y flujo de maquinaria para las acciones de construcción del Puente vehicular, se presentará emisión de polvos y además, por la acción del aire se puede dispersar a zonas aledañas

Emisiones de gases de combustión

Para las labores de construcción se requerirá la operación de maquinaria pesada dentro del predio, mismas que operan con diésel como combustible, por lo que se podrán presentar emisiones a la atmosfera por los gases de combustión.

Calidad del aire

Una vez concluida la construcción del Puente vehicular se retirará el equipo, maquinaria y residuos generados, con lo que se eliminará la emisión de contaminantes originados por la maquinaria.

Aumento en los niveles de erosión

Durante esta etapa, se tendrá una superficie susceptible a la erosión, tanto por la acción del viento, como del agua.

Contaminación del suelo

Contaminación del suelo debido a la disposición inadecuada de los residuos sólidos urbanos generados por el personal durante las actividades de preparación y construcción del Puente vehicular.

Topografía

Con la excavación, nivelación, compactación y cimentación se modificará la topografía de la zona.

Calidad del suelo

Una vez concluida la construcción del Puente vehicular se llevará a cabo la limpieza del sitio con lo que se reducirá la probabilidad de contaminación del suelo.

Estética del paisaje

Con la nueva infraestructura cambiará el aspecto de la zona, donde actualmente se cuenta con un predio sin uso con vegetación de disturbio, la cual ayudará a conectar dos áreas del nuevo Fraccionamiento Gran Natura.

Remoción de vegetación

Se retirará la vegetación secundaria del sitio para llevar a cabo la construcción del Puente vehicular.

Desplazamiento de fauna

La introducción de maquinaria pesada y la generación de ruido, propicia el desplazamiento de la fauna de la zona.

Fauna Nociva

Con el retiro de la vegetación secundaria disminuirá la presencia de fauna nociva

Generación de empleos

Para llevar a la preparación y construcción del Puente vehicular, se requerirá la mano de obra, con lo cual se originarán fuentes de empleo.

Comunicación entre las áreas del nuevo fraccionamiento

Con la construcción del Puente vehicular se mejorará la infraestructura del nuevo Fraccionamiento Gran Natura y ayudará a la comunicación entre dos zonas.

IX. Que entre las **medidas ambientales de prevención y mitigación** propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes (Contenidas de la página 2 a la 10 de la MIA- P presentada):

Despalme

Agua

Una vez que se lleve a cabo la construcción del Puente vehicular, se retirará todo el material, equipos y residuos generados por las actividades de construcción, siendo importante mencionar que el cauce del arroyo las Víboras no será modificado, además con el desarrollo del fraccionamiento se considera una infraestructura hidráulica adecuada.

Durante el desarrollo del proyecto se recomienda establecer canales de desvío para que el agua pluvial siga su curso y arribe a zonas donde sí se pueda llevar a cabo la infiltración o redirigirla a la corriente de agua intermitente que presenta el predio. Una vez que se concluya la construcción del Puente vehicular, no se tendrán cambios en el cauce del arroyo Las Víboras, además con el desarrollo del fraccionamiento se considera una infraestructura hidráulica adecuada.

Durante el desarrollo del proyecto se recomienda establecer canales de desvío para que el agua pluvial siga su curso y arribe a zonas donde sí se pueda llevar a cabo la infiltración o redirigirla a la corriente de agua intermitente que presenta el predio. Una vez que se concluya la construcción del Puente vehicular, no se tendrán cambios en el cauce del arroyo Las Víboras, además con el desarrollo del fraccionamiento se considera una infraestructura hidráulica adecuada.

Para prevenir la contaminación de corrientes y cuerpos de agua de sitios aledaños, se instalará un contenedor destinado para la disposición de residuos sólidos domésticos y peligrosos (en caso de generarse).

El o los equipos que se utilicen para las actividades de preparación y construcción del Puente vehicular se deberán encontrar en condiciones mecánicas óptimas para evitar o reducir el derrame de combustibles. Se deberá capacitar al personal que se encargue de estas actividades sobre el adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, además se deberá tener una supervisión constante en la obra y en caso de que se detecte algún derrame se actúe de manera inmediata.
Se instalará un contenedor destinado para la disposición de residuos sólidos urbanos, además se deberá capacitar al personal para que conozcan el adecuado manejo y disposición de este tipo de residuos.
Se deberá llevar la limpieza del sitio, incluyendo el material sobrante, maquinaria, equipo y residuos generados para evitar la contaminación y dejar funcionales las nuevas instalaciones.
Las obras de preparación y construcción se llevarán a cabo durante el día, para evitar la afectación de la población de sitios aledaños.
Se llevará a cabo la humidificación del sitio para evitar o disminuir la emisión de polvos y por lo tanto prevenir su dispersión en el entorno.
Se deberá dar mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria utilizada para la preparación y construcción del Puente vehicular para que cumplan con los límites máximos permisibles establecidos por la normatividad ambiental vigente en materia de contaminantes atmosféricos.
Se llevará a cabo la humidificación del material de despalme para evitar o disminuir su emisión y por lo tanto prevenir su dispersión en el entorno.

Que, de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

X. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**,

según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción de un puente vehicular sobre el Arroyo Las Víboras en el acceso al Fraccionamiento Gran Natura sobre un predio ubicado al Poniente de la Ciudad a algunos metros de la Av. Siglo XXI, sobre el camino antiguo a la Ciudad de los niños, en el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes. Las coordenadas del área donde se construirá el Puente vehicular en el acceso al fraccionamiento Gran Natura son 21° 51' 13.96" N 102° 21' 22.69" O y Latitud 21.853877° Longitud -102.356302. El puente se localiza para cruce del arroyo las víboras, en el km 0+100, con claro de 6.00 m después de rehabilitada la sección, el ancho del orden de los 15.00 m, con dos banquetas de 1.80 m y camellones intermedios. El ancho total de la calzada de rodamiento es del orden de los 15.00 m Ancho de banqueta es de 1.80 m Elevación en la calzada de rodamiento. Este sitio se seleccionó dada la necesidad de construir un acceso para el

fraccionamiento y dadas las condiciones del escurrimiento, es necesario realizar la construcción de este puente vehicular. El Puente vehicular contará con una superficie de 130.146 m², presentado una longitud de 6.54 metros y 19.9 metros de ancho (incluyendo banquetas), y se desarrollará en las siguientes coordenadas geográficas:

X	Y
773227.51	2419008.35
773227.51	2419008.35
773227.53	2419008.38
773227.55	2419008.42
773227.57	2419008.45
773227.59	2419008.48
773227.61	2419008.51
773227.63	2419008.54
773227.66	2419008.58
773227.68	2419008.61
773227.70	2419008.64
773227.72	2419008.67
773227.74	2419008.71
773227.76	2419008.74
773227.78	2419008.77
773227.81	2419008.80
773227.83	2419008.83
773227.85	2419008.87
773227.87	2419008.90
773227.89	2419008.93
773227.91	2419008.96
773227.93	2419008.99
773227.96	2419009.02
773227.98	2419009.06
773228.00	2419009.09
773228.02	2419009.12
773228.04	2419009.15
773228.06	2419009.18
773228.09	2419009.22
773228.11	2419009.25

03/116/22

773228.13	2419009.28
773228.15	2419009.31
773228.17	2419009.34
773228.20	2419009.37
773228.22	2419009.41
773228.24	2419009.44
773228.26	2419009.47
773228.28	2419009.50
773228.31	2419009.53
773228.33	2419009.56
773228.35	2419009.60
773228.37	2419009.63
773228.39	2419009.66
773228.42	2419009.69
773228.44	2419009.72
773228.46	2419009.75
773228.48	2419009.78
773228.51	2419009.82
773228.53	2419009.85
773228.55	2419009.88
773228.57	2419009.91
773228.59	2419009.94
773228.62	2419009.97
773228.64	2419010.00
773228.66	2419010.04
773228.68	2419010.07
773228.71	2419010.10
773228.73	2419010.13
773228.75	2419010.16
773228.77	2419010.19
773228.80	2419010.22
773228.82	2419010.25
773228.84	2419010.29
773228.87	2419010.32
773228.89	2419010.35

2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

773228.91	2419010.38
773228.93	2419010.41
773228.96	2419010.44
773228.98	2419010.47
773229.00	2419010.50
773229.02	2419010.53
773229.05	2419010.57
773229.07	2419010.60
773229.09	2419010.63
773229.12	2419010.66
773229.14	2419010.69
773229.16	2419010.72
773229.19	2419010.75
773229.21	2419010.78
773229.23	2419010.81
773229.25	2419010.84
773229.28	2419010.87
773229.30	2419010.90
773229.32	2419010.94
773229.35	2419010.97
773229.37	2419011.00
773229.39	2419011.03
773229.42	2419011.06
773229.44	2419011.09
773229.46	2419011.12
773229.49	2419011.15
773229.51	2419011.18
773229.53	2419011.21
773229.56	2419011.24
773229.58	2419011.27
773229.61	2419011.30
773229.63	2419011.33
773229.65	2419011.36
773229.68	2419011.39
773229.70	2419011.43
773229.72	2419011.46

773229.75	2419011.49
773229.77	2419011.52
773229.79	2419011.55
773229.82	2419011.58
773229.84	2419011.61
773229.87	2419011.64
773229.89	2419011.67
773229.91	2419011.70
773229.94	2419011.73
773229.96	2419011.76
773229.98	2419011.79
773230.01	2419011.82
773230.03	2419011.85
773230.06	2419011.88
773230.08	2419011.91
773230.10	2419011.94
773230.13	2419011.97
773230.15	2419012.00
773230.18	2419012.03
773230.20	2419012.06
773230.23	2419012.09
773230.25	2419012.12
773230.27	2419012.15
773230.30	2419012.18
773230.32	2419012.21
773230.35	2419012.24
773230.37	2419012.27
773230.40	2419012.30
773230.42	2419012.33
773230.44	2419012.36
773230.47	2419012.39
773230.49	2419012.42
773230.52	2419012.45
773230.54	2419012.48
773230.57	2419012.51
773230.59	2419012.54

03/116/22

773230.62	2419012.57
773230.64	2419012.60
773230.67	2419012.63
773230.69	2419012.66
773230.71	2419012.69
773230.74	2419012.71
773230.76	2419012.74
773230.79	2419012.77
773230.81	2419012.80
773230.84	2419012.83
773230.86	2419012.86
773230.89	2419012.89
773230.91	2419012.92
773230.94	2419012.95
773230.96	2419012.98
773230.99	2419013.01
773231.01	2419013.04
773231.04	2419013.07
773231.06	2419013.10
773231.09	2419013.13
773231.11	2419013.16
773231.14	2419013.19
773231.16	2419013.21
773231.19	2419013.24
773231.21	2419013.27
773231.24	2419013.30
773231.26	2419013.33
773231.29	2419013.36
773231.31	2419013.39
773231.34	2419013.42
773231.36	2419013.45
773231.39	2419013.48
773231.42	2419013.51
773231.44	2419013.53
773231.47	2419013.56
773231.49	2419013.59

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

773231.52	2419013.62
773231.54	2419013.65
773231.57	2419013.68
773231.59	2419013.71
773231.62	2419013.74
773231.65	2419013.77
773231.67	2419013.79
773231.70	2419013.82
773231.72	2419013.85
773231.72	2419013.85
773231.72	2419013.85
773231.77	2419013.77
773231.82	2419013.70
773231.87	2419013.62
773231.92	2419013.54
773231.97	2419013.46
773232.02	2419013.38
773232.07	2419013.30
773232.12	2419013.23
773232.17	2419013.15
773232.22	2419013.07
773232.26	2419012.99
773232.31	2419012.91
773232.36	2419012.83
773232.41	2419012.75
773232.46	2419012.67
773232.50	2419012.59
773232.55	2419012.52
773232.60	2419012.44
773232.65	2419012.36
773232.69	2419012.28
773232.74	2419012.20
773232.79	2419012.12
773232.83	2419012.04
773232.88	2419011.96
773232.93	2419011.88

03/116/22

773232.97	2419011.80
773233.02	2419011.72
773233.06	2419011.64
773233.11	2419011.56
773233.15	2419011.48
773233.20	2419011.39
773233.24	2419011.31
773233.29	2419011.23
773233.33	2419011.15
773233.38	2419011.07
773233.42	2419010.99
773233.47	2419010.91
773233.51	2419010.83
773233.56	2419010.75
773233.60	2419010.66
773233.64	2419010.58
773233.69	2419010.50
773233.73	2419010.42
773233.77	2419010.34
773233.82	2419010.26
773233.86	2419010.17
773233.90	2419010.09
773233.94	2419010.01
773233.99	2419009.93
773234.03	2419009.84
773234.07	2419009.76
773234.11	2419009.68
773234.15	2419009.60
773234.20	2419009.51
773234.24	2419009.43
773234.28	2419009.35
773234.32	2419009.27
773234.36	2419009.18
773234.40	2419009.10
773234.44	2419009.02
773234.48	2419008.93

773234.52	2419008.85
773234.56	2419008.77
773234.60	2419008.68
773234.64	2419008.60
773234.68	2419008.52
773234.72	2419008.43
773234.76	2419008.35
773234.80	2419008.26
773234.84	2419008.18
773234.88	2419008.10
773234.91	2419008.01
773234.95	2419007.93
773234.99	2419007.84
773235.03	2419007.76
773235.07	2419007.68
773235.10	2419007.59
773235.14	2419007.51
773235.18	2419007.42
773235.22	2419007.34
773235.25	2419007.25
773235.29	2419007.17
773235.33	2419007.08
773235.36	2419007.00
773235.40	2419006.91
773235.44	2419006.83
773235.47	2419006.74
773235.51	2419006.66
773235.54	2419006.57
773235.58	2419006.49
773235.61	2419006.40
773235.65	2419006.32
773235.68	2419006.23
773235.72	2419006.14
773235.75	2419006.06
773235.79	2419005.97
773235.82	2419005.89

03/116/22

773235.86	2419005.80
773235.89	2419005.71
773235.92	2419005.63
773235.96	2419005.54
773235.99	2419005.46
773236.02	2419005.37
773236.06	2419005.28
773236.09	2419005.20
773236.12	2419005.11
773236.16	2419005.02
773236.19	2419004.94
773236.22	2419004.85
773236.25	2419004.76
773236.28	2419004.68
773236.32	2419004.59
773236.35	2419004.50
773236.38	2419004.42
773236.41	2419004.33
773236.44	2419004.24
773236.47	2419004.15
773236.50	2419004.07
773236.53	2419003.98
773236.56	2419003.89
773236.59	2419003.80
773236.62	2419003.72
773236.65	2419003.63
773236.68	2419003.54
773236.71	2419003.45
773236.74	2419003.37
773236.77	2419003.28
773236.80	2419003.19
773236.83	2419003.10
773236.86	2419003.01
773236.89	2419002.93
773236.91	2419002.84
773236.94	2419002.75

Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.
Teléfono: 449 910 11 15 www.gob.mx/semarnat
2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

773236.97	2419002.66
773237.00	2419002.57
773237.02	2419002.49
773237.05	2419002.40
773237.08	2419002.31
773237.11	2419002.22
773237.13	2419002.13
773237.16	2419002.04
773237.19	2419001.95
773237.21	2419001.87
773237.24	2419001.78
773237.26	2419001.69
773237.29	2419001.60
773237.32	2419001.51
773237.34	2419001.42
773237.37	2419001.33
773237.39	2419001.24
773237.42	2419001.15
773237.44	2419001.07
773237.46	2419000.98
773237.49	2419000.89
773237.51	2419000.80
773237.54	2419000.71
773237.56	2419000.62
773237.58	2419000.53
773237.61	2419000.44
773237.63	2419000.35
773237.65	2419000.26
773237.68	2419000.17
773237.70	2419000.08
773237.72	2418999.99
773237.74	2418999.90
773237.77	2418999.81
773237.79	2418999.72
773237.81	2418999.63
773237.83	2418999.54

03/116/22

773237.85	2418999.45
773237.88	2418999.36
773237.90	2418999.27
773237.92	2418999.18
773237.94	2418999.09
773237.96	2418999.00
773237.98	2418998.91
773238.00	2418998.82
773238.02	2418998.73
773238.04	2418998.64
773238.06	2418998.55
773238.06	2418998.55
773238.06	2418998.55
773238.05	2418998.54
773238.05	2418998.53
773238.05	2418998.53
773238.04	2418998.52
773238.04	2418998.51
773238.03	2418998.50
773238.03	2418998.49
773238.02	2418998.49
773238.02	2418998.48
773238.01	2418998.47
773238.01	2418998.46
773238.01	2418998.45
773238.00	2418998.45
773238.00	2418998.44
773237.99	2418998.43
773237.99	2418998.42
773237.98	2418998.41
773237.98	2418998.41
773237.98	2418998.40
773237.97	2418998.39
773237.97	2418998.38
773237.96	2418998.37
773237.96	2418998.37

03/116/22

773237.95	2418998.36
773237.95	2418998.35
773237.95	2418998.34
773237.94	2418998.33
773237.94	2418998.33
773237.93	2418998.32
773237.93	2418998.31
773237.92	2418998.30
773237.92	2418998.29
773237.92	2418998.29
773237.91	2418998.28
773237.91	2418998.27
773237.90	2418998.26
773237.90	2418998.25
773237.89	2418998.25
773237.89	2418998.24
773237.89	2418998.23
773237.88	2418998.22
773237.88	2418998.21
773237.87	2418998.20
773237.87	2418998.20
773237.86	2418998.19
773237.86	2418998.18
773237.86	2418998.17
773237.85	2418998.16
773237.85	2418998.16
773237.84	2418998.15
773237.84	2418998.14
773237.83	2418998.13
773237.83	2418998.12
773237.83	2418998.12
773237.82	2418998.11
773237.82	2418998.10
773237.81	2418998.09
773237.81	2418998.08
773237.80	2418998.08

773237.80	2418998.07
773237.80	2418998.06
773237.79	2418998.05
773237.79	2418998.04
773237.78	2418998.04
773237.78	2418998.03
773237.77	2418998.02
773237.77	2418998.01
773237.77	2418998.00
773237.76	2418997.99
773237.76	2418997.99
773237.75	2418997.98
773237.75	2418997.97
773237.74	2418997.96
773237.74	2418997.95
773237.74	2418997.95
773237.73	2418997.94
773237.73	2418997.93
773237.72	2418997.92
773237.72	2418997.91
773237.72	2418997.91
773237.71	2418997.90
773237.71	2418997.89
773237.70	2418997.88
773237.70	2418997.87
773237.69	2418997.87
773237.69	2418997.86
773237.69	2418997.85
773237.68	2418997.84
773237.68	2418997.83
773237.67	2418997.82
773237.67	2418997.82
773237.66	2418997.81
773237.66	2418997.80
773237.66	2418997.79

773237.65	2418997.78
773237.65	2418997.78
773237.64	2418997.77
773237.64	2418997.76
773237.64	2418997.75
773237.63	2418997.74
773237.63	2418997.73
773237.62	2418997.73
773237.62	2418997.72
773237.62	2418997.71
773237.61	2418997.70
773237.61	2418997.69
773237.60	2418997.69
773237.60	2418997.68
773237.59	2418997.67
773237.59	2418997.66
773237.59	2418997.65
773237.58	2418997.65
773237.58	2418997.64
773237.57	2418997.63
773237.57	2418997.62
773237.57	2418997.61
773237.56	2418997.60
773237.56	2418997.60
773237.55	2418997.59
773237.55	2418997.58
773237.55	2418997.57
773237.54	2418997.56
773237.54	2418997.56
773237.53	2418997.55
773237.53	2418997.54
773237.52	2418997.53
773237.52	2418997.52
773237.52	2418997.51
773237.51	2418997.51
773237.51	2418997.50

773237.50	2418997.49
773237.50	2418997.48
773237.50	2418997.47
773237.49	2418997.47
773237.49	2418997.46
773237.48	2418997.45
773237.48	2418997.44
773237.48	2418997.43
773237.47	2418997.42
773237.47	2418997.42
773237.46	2418997.41
773237.46	2418997.40
773237.46	2418997.39
773237.45	2418997.38
773237.45	2418997.38
773237.44	2418997.37
773237.44	2418997.36
773237.44	2418997.35
773237.43	2418997.34
773237.43	2418997.33
773237.42	2418997.33
773237.42	2418997.32
773237.41	2418997.31
773237.41	2418997.30
773237.41	2418997.29
773237.40	2418997.29
773237.40	2418997.28
773237.39	2418997.27
773237.39	2418997.26
773237.39	2418997.25
773237.38	2418997.24
773237.38	2418997.24
773237.37	2418997.23
773237.37	2418997.22
773237.37	2418997.21
773237.36	2418997.20

773237.36	2418997.20
773237.35	2418997.19
773237.35	2418997.18
773237.35	2418997.17
773237.34	2418997.16
773237.34	2418997.15
773237.33	2418997.15
773237.33	2418997.14
773237.33	2418997.13
773237.32	2418997.12
773237.32	2418997.11
773237.31	2418997.10
773237.31	2418997.10
773237.31	2418997.09
773237.31	2418997.09
773236.46	2418995.23
773236.46	2418995.23
773236.44	2418995.19
773236.42	2418995.15
773236.40	2418995.11
773236.38	2418995.07
773236.36	2418995.03
773236.34	2418994.99
773236.32	2418994.95
773236.30	2418994.90
773236.28	2418994.86
773236.26	2418994.82
773236.24	2418994.78
773236.22	2418994.74
773236.20	2418994.70
773236.18	2418994.66
773236.16	2418994.62
773236.14	2418994.58
773236.13	2418994.54
773236.11	2418994.49
773236.09	2418994.45

773236.07	2418994.41
773236.05	2418994.37
773236.03	2418994.33
773236.01	2418994.29
773235.99	2418994.25
773235.97	2418994.21
773235.95	2418994.17
773235.93	2418994.13
773235.91	2418994.09
773235.89	2418994.04
773235.87	2418994.00
773235.85	2418993.96
773235.83	2418993.92
773235.81	2418993.88
773235.79	2418993.84
773235.77	2418993.80
773235.75	2418993.76
773235.73	2418993.72
773235.71	2418993.68
773235.69	2418993.64
773235.67	2418993.60
773235.65	2418993.55
773235.63	2418993.51
773235.61	2418993.47
773235.59	2418993.43
773235.57	2418993.39
773235.55	2418993.35
773235.53	2418993.31
773235.51	2418993.27
773235.49	2418993.23
773235.47	2418993.19
773235.45	2418993.15
773235.42	2418993.11
773235.40	2418993.07
773235.38	2418993.03
773235.36	2418992.98

773235.34	2418992.94
773235.32	2418992.90
773235.30	2418992.86
773235.28	2418992.82
773235.26	2418992.78
773235.24	2418992.74
773235.22	2418992.70
773235.20	2418992.66
773235.18	2418992.62
773235.16	2418992.58
773235.14	2418992.54
773235.12	2418992.50
773235.10	2418992.46
773235.08	2418992.42
773235.06	2418992.38
773235.03	2418992.34
773235.01	2418992.30
773234.99	2418992.25
773234.97	2418992.21
773234.95	2418992.17
773234.93	2418992.13
773234.91	2418992.09
773234.89	2418992.05
773234.87	2418992.01
773234.85	2418991.97
773234.83	2418991.93
773234.81	2418991.89
773234.79	2418991.85
773234.76	2418991.81
773234.74	2418991.77
773234.72	2418991.73
773234.70	2418991.69
773234.68	2418991.65
773234.66	2418991.61
773234.64	2418991.57
773234.62	2418991.53

773234.60	2418991.49
773234.57	2418991.45
773234.55	2418991.41
773234.53	2418991.37
773234.51	2418991.33
773234.49	2418991.29
773234.47	2418991.25
773234.45	2418991.21
773234.43	2418991.17
773234.41	2418991.13
773234.38	2418991.09
773234.36	2418991.05
773234.34	2418991.01
773234.32	2418990.97
773234.30	2418990.92
773234.28	2418990.88
773234.26	2418990.84
773234.23	2418990.80
773234.21	2418990.76
773234.19	2418990.72
773234.17	2418990.68
773234.15	2418990.64
773234.13	2418990.60
773234.11	2418990.56
773234.08	2418990.52
773234.06	2418990.48
773234.04	2418990.44
773234.02	2418990.40
773234.00	2418990.36
773233.98	2418990.32
773233.95	2418990.28
773233.93	2418990.24
773233.91	2418990.20
773233.89	2418990.16
773233.87	2418990.12
773233.85	2418990.08

03/116/22

773233.82	2418990.04
773233.80	2418990.00
773233.78	2418989.96
773233.76	2418989.92
773233.74	2418989.88
773233.72	2418989.84
773233.69	2418989.80
773233.67	2418989.77
773233.65	2418989.73
773233.63	2418989.69
773233.61	2418989.65
773233.58	2418989.61
773233.56	2418989.57
773233.54	2418989.53
773233.52	2418989.49
773233.50	2418989.45
773233.47	2418989.41
773233.45	2418989.37
773233.43	2418989.33
773233.41	2418989.29
773233.39	2418989.25
773233.36	2418989.21
773233.34	2418989.17
773233.32	2418989.13
773233.30	2418989.09
773233.27	2418989.05
773233.25	2418989.01
773233.23	2418988.97
773233.21	2418988.93
773233.19	2418988.89
773233.16	2418988.85
773233.14	2418988.81
773233.12	2418988.77
773233.10	2418988.73
773233.07	2418988.69
773233.05	2418988.65

2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

03/116/22

773233.03	2418988.61
773233.01	2418988.57
773232.98	2418988.53
773232.96	2418988.50
773232.94	2418988.46
773232.92	2418988.42
773232.89	2418988.38
773232.87	2418988.34
773232.85	2418988.30
773232.83	2418988.26
773232.80	2418988.22
773232.78	2418988.18
773232.76	2418988.14
773232.74	2418988.10
773232.71	2418988.06
773232.69	2418988.02
773232.67	2418987.98
773232.67	2418987.98
773232.67	2418987.98
773232.67	2418988.10
773232.67	2418988.22
773232.67	2418988.34
773232.67	2418988.45
773232.67	2418988.57
773232.67	2418988.69
773232.67	2418988.81
773232.67	2418988.93
773232.67	2418989.05
773232.67	2418989.16
773232.67	2418989.28
773232.67	2418989.40
773232.66	2418989.52
773232.66	2418989.64
773232.66	2418989.75
773232.65	2418989.87
773232.65	2418989.99

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

773232.65	2418990.11
773232.64	2418990.23
773232.64	2418990.34
773232.63	2418990.46
773232.63	2418990.58
773232.62	2418990.70
773232.61	2418990.82
773232.61	2418990.93
773232.60	2418991.05
773232.59	2418991.17
773232.59	2418991.29
773232.58	2418991.41
773232.57	2418991.52
773232.56	2418991.64
773232.55	2418991.76
773232.54	2418991.88
773232.53	2418991.99
773232.52	2418992.11
773232.51	2418992.23
773232.50	2418992.35
773232.49	2418992.46
773232.48	2418992.58
773232.47	2418992.70
773232.46	2418992.82
773232.44	2418992.93
773232.43	2418993.05
773232.42	2418993.17
773232.40	2418993.29
773232.39	2418993.40
773232.38	2418993.52
773232.36	2418993.64
773232.35	2418993.76
773232.33	2418993.87
773232.32	2418993.99
773232.30	2418994.11
773232.28	2418994.22

773232.27	2418994.34
773232.25	2418994.46
773232.23	2418994.57
773232.22	2418994.69
773232.20	2418994.81
773232.18	2418994.92
773232.16	2418995.04
773232.14	2418995.16
773232.12	2418995.27
773232.10	2418995.39
773232.08	2418995.51
773232.06	2418995.62
773232.04	2418995.74
773232.02	2418995.86
773232.00	2418995.97
773231.98	2418996.09
773231.96	2418996.20
773231.93	2418996.32
773231.91	2418996.44
773231.89	2418996.55
773231.86	2418996.67
773231.84	2418996.78
773231.82	2418996.90
773231.79	2418997.01
773231.77	2418997.13
773231.74	2418997.25
773231.72	2418997.36
773231.69	2418997.48
773231.66	2418997.59
773231.64	2418997.71
773231.61	2418997.82
773231.58	2418997.94
773231.56	2418998.05
773231.53	2418998.17
773231.50	2418998.28
773231.47	2418998.40

773231.44	2418998.51
773231.41	2418998.62
773231.38	2418998.74
773231.35	2418998.85
773231.32	2418998.97
773231.29	2418999.08
773231.26	2418999.20
773231.23	2418999.31
773231.20	2418999.42
773231.17	2418999.54
773231.14	2418999.65
773231.10	2418999.76
773231.07	2418999.88
773231.04	2418999.99
773231.00	2419000.10
773230.97	2419000.22
773230.94	2419000.33
773230.90	2419000.44
773230.87	2419000.56
773230.83	2419000.67
773230.80	2419000.78
773230.76	2419000.89
773230.72	2419001.01
773230.69	2419001.12
773230.65	2419001.23
773230.61	2419001.34
773230.58	2419001.46
773230.54	2419001.57
773230.50	2419001.68
773230.46	2419001.79
773230.42	2419001.90
773230.38	2419002.01
773230.34	2419002.12
773230.30	2419002.24
773230.26	2419002.35
773230.22	2419002.46

03/116/22

773230.18	2419002.57
773230.14	2419002.68
773230.10	2419002.79
773230.06	2419002.90
773230.02	2419003.01
773229.97	2419003.12
773229.93	2419003.23
773229.89	2419003.34
773229.84	2419003.45
773229.80	2419003.56
773229.76	2419003.67
773229.71	2419003.78
773229.67	2419003.89
773229.62	2419004.00
773229.58	2419004.11
773229.53	2419004.22
773229.49	2419004.33
773229.44	2419004.43
773229.39	2419004.54
773229.35	2419004.65
773229.30	2419004.76
773229.25	2419004.87
773229.20	2419004.98
773229.16	2419005.08
773229.11	2419005.19
773229.06	2419005.30
773229.01	2419005.41
773228.96	2419005.51
773228.91	2419005.62
773228.86	2419005.73
773228.81	2419005.83
773228.76	2419005.94
773228.71	2419006.05
773228.66	2419006.15
773228.61	2419006.26
773228.55	2419006.37

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

773228.50	2419006.47
773228.45	2419006.58
773228.40	2419006.68
773228.34	2419006.79
773228.29	2419006.89
773228.24	2419007.00
773228.18	2419007.10
773228.13	2419007.21
773228.07	2419007.31
773228.02	2419007.42
773227.96	2419007.52
773227.91	2419007.63
773227.85	2419007.73
773227.79	2419007.83
773227.74	2419007.94
773227.68	2419008.04
773227.62	2419008.15
773227.57	2419008.25
773227.51	2419008.35
773227.51	2419008.35

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO. - La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **6 (seis) MESES** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P.**

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE**

ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.
Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaria estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia**.

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO,** estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

03/116/22

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad** de la **PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P,** las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una **descripción amplia de dichas especies**, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.
3. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Conservación del Arroyo Las Víboras**, para su tramo del **PROYECTO** y área de influencia. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
4. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:

    a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
    b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
    c. Periodicidad de su ejecución.
    d. Responsable de la ejecución.

2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

e. Requerimientos de materiales y equipo.
f. Costo de ejecución.
g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
h. Indicador de eficiencia.
i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos IV, VII, VIII y IX**, la **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la **propuesta de garantía debidamente justificada,** deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsibles que **derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización**, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.
Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.
Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a

cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO. - La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la **MIA-P.** El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **SEMESTRAL,** salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. - La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO,** así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO. - La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO,** registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades. Sin embargo, los reportes anuales deberán continuando presentándose hasta que se demuestre que el área de reforestación haya cumplido con su objetivo.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE,** que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo 01AG2021UD045, cuando dé seguimiento al mismo.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al **C. José de Jesús Flores Duarte** Representante Legal de la empresa **DESARROLLADORA RANMAN S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

03/116/22

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Para su Conocimiento.- dgira.gob.mx
Ing. María de Jesús Rodríguez López.- Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en Aguascalientes.- Para su conocimiento.- alma.martinez@profepa.gob.mx
M en A. Luis Gabriel Valdivia Martínez. - Director Local de la CONAGUA en Aguascalientes. - Presente. - Para su conocimiento.
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en Aguascalientes.- Para su conocimiento.

LFVA/PSS